



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 278
Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La presente solicitud de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, ha sido subsanada tempestivamente y en debida forma, por apoderado judicial del señor DIEGO ANDRÉS ZORRILLA HENAO en calidad de hijo de la señora NYDIA HENAO DE ZORRILLA, quien según el libelo introductor requiere adjudicación de apoyo para la realización de actos jurídicos, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; y con lo establecido en la ley 1996 de 2019 para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia al demandado NYDIA STELLA ZORRILLA HENAO y NYDIA HENAO DE ZORRILLA y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, enviando copia de la misma y de los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Notificar este proveído a los agentes del Ministerio Público adscritos a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de Isidoro Cabrera Rodríguez.

CUARTO. Por parte de la Asistente Social del Juzgado, realícese visita para verificar las condiciones en las que se encuentra el alegado discapacitado y si éste puede expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, presentando el informe de rigor en el que, además, habrá de dejar constancia acerca de la viabilidad de adelantar respecto a aquella la notificación de esta demanda.

QUINTO. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39504827ed6d40572f730d025f9925a3f60b8b858864f0d797c9c896bdef9b4b**
Documento generado en 18/03/2022 04:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**